

**RESOLUCIÓN N° 201
(16 DE DICIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA UN DÍA NO HÁBIL PARA EFECTOS DE
ADELANTAR PROCESOS CONTRACTUALES EN LA ESE HOSPITAL
PSIQUIÁTRICO SAN CAMILO”**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, nombrado mediante Decreto 0205 del 20 de marzo de 2020, expedido por el Gobernador de Santander y posesionado con Acta No. 007 del 24 de marzo de 2020, con efectos legales y fiscales, a partir del 01 de abril de 2020, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 del 06 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo, es una entidad prestadora de servicio de salud mental, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0098 del 14 de agosto de 1995, “*Por medio del cual se transforma un Hospital Departamental en una Empresa Social del Estado*”, proferido por el Gobernador de Santander y el Acuerdo de Junta Directiva N° 003 de 2006, “*Por medio del cual se reforma el Estatuto de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo*”, expedido por la Junta Directiva de la Entidad.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, para podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control.*”



En virtud de lo anterior, la Institución presta sus servicios a los usuarios internos y externos durante todo el año, y el representante legal es autónomo, para fijar la jornada laboral de los empleados públicos que laboran en ésta.

Ahora bien, en virtud del principio de anualidad financiera, todos los contratos que suscribe la entidad deben finalizar a más tardar el 31 de diciembre de cada vigencia, por lo que se requiere celebrar los contratos que garanticen la continuidad y prestación del servicio en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, desde el primer día calendario del servicio en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, desde el primer día calendario de dos mil veintiuno (2021), es decir, desde el primero (01) de enero.

Sobre el particular, se advierte que el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), es un día feriado no hábil, pero en virtud de la necesidad y la naturaleza de la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, se hace indispensable tramitar varios procesos contractuales propios de la Entidad, con el fin de no interrumpir el servicio que se presta en la institución.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Psiquiátrico San Camilo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilitar el día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), para todos los trámites y actuaciones contractuales que se requieran surtir, en aras de garantizar la prestación y continuidad de los servicios en la ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los procesos contractuales se adelantarán con sujeción a lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación Vigentes de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Se expide en Bucaramanga, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ GÚIZA
Gerente

Revisó Aspectos Jurídicos: Andrea Castillo Amador
Jefe Oficina Asesora Jurídica. 

Proyectó: Christian Plata Angarita. 
Asesor Jurídico – Contratación.

2 de 2

